




CORNARE	Número de Expediente: 055910532920	
NÚMERO RADICADO:	112-3522-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	25/09/2019	Hora: 14:41:35.54... Folios: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del auto con radicado No. **112-0470** del 04 de junio del 2019, se dio **INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL** de **AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE**, presentado por la sociedad **INVERSIONES ECO GROUP S.A.S**, con Nit.900.679.406, a través de su representante legal, el señor **RICARDO JESUS ESPINAL ISAZA** identificado con cedula de ciudadanía número 70.566.841, para la construcción de una obra hidráulica, en beneficio del predio con FMI **018-162861** ubicado en la vereda Doradal en el municipio de Puerto Triunfo.

Que por medio del oficio con radicado No. **CS-130-3718** del 05 de julio del 2019, se requirió a la sociedad **INVERSIONES ECO GROUP S.A.S** a través de su representante legal, el señor **RICARDO JESUS ESPINAL ISAZA** para que presentara información complementaria, con el propósito de poder conceptuar de fondo respecto del permiso ambiental solicitado, información allegada a través del escrito con radicado No. **131-6959** del 9 de agosto del 2019.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, y realizaron visita de inspección ocular el 2 de julio del 2019, de lo cual se generó el Informe Técnico No. **112-1041** del 10 de septiembre del 2019, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se concluye:

"(...)

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el periodo de retorno (T_r) de los 100 años para el caño El Talón es de 20.58 m³/s.

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de una obra hidráulica, la cual consiste en box culvert en tubería metálica de 3,0 metros de diámetro y 7 metros de longitud, construida con una pendiente del 3%, en la fuente caño El Talón, con el objeto de permitir el paso vehicular, en beneficio del proyecto parcelación Karakali, ubicado en el predio identificado con FMI 018-162861, ubicado en el corregimiento Doradal del municipio de Puerto Triunfo.

4.3 Con la información presentada es factible autorizar la siguiente obra:

Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) - Y			
		X	Y	Z	X	Y	Z	
1	Box culvert circular	74	42	31.135	5	53	41.473	178

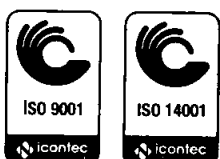
"(...)"

Ruta www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
 Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
 Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
 Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que los artículos 120 y 121 ibidem establecen que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."* y que *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias"*



para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico No.112-1041 del 10 de septiembre del 2019, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce a nombre del solicitante, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACION DE CAUCE a la sociedad **INVERSIONES ECO GROUP S.A.S** con Nit.900.679.406, a través de su Representante Legal, el señor **RICARDO JESUS ESPINAL ISAZA** identificado con cedula de ciudadanía número 70.566.841, para la construcción de una obra hidráulica sobre el caño El Talón, con el objeto de permitir el paso vehicular, en beneficio del proyecto “Parcelación Karakali”, en el predio con FMI **018-162861** ubicado en la vereda Doradal en el municipio de Puerto Triunfo. Las obras autorizadas presentan las siguientes características:

Obra No.:	1	Tipo de la Obra:					Box culvert circular	
Nombre de la Fuente:	Caño El Talón					Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas						Longitud (m):	7,00	
74	42	31.135	5	53	41.473	180	Diámetro (m):	3,00 (118 “)
							Pendiente (m/m)	0,03
							Socavación (m)	1.4
							Capacidad(m ³ /s):	20,58
Observaciones:			Método de Lischvan Lebediev para cálculo de socavación					

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



	Se deben construir estructuras para controlar la socavación en el ingreso y la salida de la tubería para lo cual proponen estructura tipo gavión en fondo del cauce de 1.5 m de profundidad y de ancho de la sección de ingreso y salida
--	--

PARAGRAFO 1º: Esta autorización se otorga considerando que de acuerdo con la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare No. 05591.05.32920,

PARAGRAFO 2º: La presente autorización se otorga de forma permanente

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos para la implementación de la obra autorizada, con el fin de realizar el control y seguimiento.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al interesado que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Cocorna y directos al Magdalena Medio entre los ríos La miel y Nare, a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, en el cual se localiza su proyecto o actividad.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca hidrográfica del Río Cocorná y directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorna y directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso de la autorización hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEPTIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.



ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES ECO GROUP S.A.S** a través de su representante legal, el señor **RICARDO JESUS ESPINAL ISAZA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: *Hernán Guillermo Pérez Tirado*
Fecha: *20 de septiembre de 2019 / Grupo Recurso Hidrico*
Revisó: *Abogada Ana María Arbeláez*
Expediente: *05591.05.32930 (CITA)*
Proceso: *tramite ambiental*
Asunto: *ocupación de cauce*

Ruta: www.cornare.gov.co / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02


02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



CORNARE	Número de Expediente: 055910532920	
NÚMERO RADICADO:	112-3522-2019	
Sede Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	25/09/2019	Hora: 14:41:35.54... Folios: 4

El Santuario,

Señor
RICARDO DE JESUS ESPINAL ISAZA
Representante Legal
INVERSIONES ECO GROUP S.A.S
Teléfono: 448 8484 – 266 4484
Correo Electrónico: mileidarraga@gmail.com
Dirección: Calle 11ª No.31ª – 89
Medellín, Antioquia

Asunto: Citación

Cordial saludo.

Le solicitamos muy comedidamente presentarse a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", ubicada en la Carrera 54 No. 44-48, Autopista Medellín Bogotá Km.54, municipio de El Santuario, Oriente Antioqueño, para efectos de Notificación de la actuación administrativa contenida el Expediente N° 05591.05.32920 (APLICATIVO CITA)

En caso de no poder realizar presentación personal se podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual no requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado solo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Artículo 5° de la Ley 962 de 2005.

Igualmente, le informamos que si desea ser notificada por fax, se debe enviar escrito al siguiente correo electrónico: notificacionsede@cornare.gov.co, autorizando esta forma de notificación; en este caso, la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en la que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Hernán Guillermo Pérez Tirado
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Fecha: 20 de septiembre de 2019
Grupo Recurso Hídrico

Ruta: www.cornare.gov.co/suj/Apoyo/GestiónJuridical/Anexo

Vigente desde:
Jul-12-12

E-G-104/V-04

Gestión Ambiental, social participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 890985138
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 851
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 304
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 431